

**ORDENANZA N° 2815-HCD-2000.-****VISTO:**

El Expediente N° 111-P-2000, y el Despacho emitido por la Comisión de Seguridad, Higiene y Salud Pública a fs. 5, de fecha 05 de Mayo del año 2000, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, en la Sesión Ordinaria N° 14/2000, de fecha 22 de Junio del año 2000, y;

**CONSIDERANDO:**

La Nota presentada por la Federación Gaucha de San Luis;

Que no existe norma legal que regule la actividad en Festivales de Jineteadas, a nivel Municipal y Provincial;

Que consultado el Secretario del Festival de Jesús María, Sr. Oscar Cantaruti, la Municipalidad y el Concejo Deliberante del Municipio de Jesús María (Secretario Legislativo Cesar Beculi), tampoco existe legislación alguna a nivel nacional;

Que en materia de seguridad, tanto para el público, como para los participantes de estos eventos deportivos, es imprescindible accionar al respecto;

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º:** ESTABLECESE que para autorizar la realización de Festivales de Jineteadas en campos de deportes privados u oficiales, el cierre perimetral que delimita la pista y el lugar del público y/o estacionamiento y otros, deberá ser construido con los siguientes requisitos:

- a) Superficie mínima 2000 m2.
- b) Terreno plano, blando, nivelado y libre de obstáculos.-
- c) Cierre perimetral no inferior a 1,5 M de alto. Opciones:
  - Malla tejida romboidal
  - 10 hilos de alambre liso.
  - Vallado de madera con separaciones no mayores a 10 cm.
- d) Las puertas serán construidas en madera y/o hierro tubular.-
- e) Se evitarán los ángulos del área con el material de cierre perimetral.-

**Art. 2º:** La Organización del Festival o la actividad, deberá prever el servicio de emergencias médicas, con la presencia de un Servicio de Ambulancia en cada evento.-

**Art. 3º:** Cada participante (jinete), deberá contar con un seguro de vida obtenido por él o terceros que garantice la indemnización, ante un eventual accidente.-

**Art. 4º:** Los campos de deportes deberán ser inscriptos en un Registro Municipal, que mantendrá actualizado la Federación Gaucha de la Provincia de San Luis.-

**Art. 5º:** Los Jinetes deberán estar inscriptos en un Registro Municipal, que mantendrá actualizado la Federación Gaucha de la Provincia de San Luis.-

**Art. 6º:** En el campo de deporte se deberá prever un cargador y un descargador, ya sea fijo o móvil, que permita el ascenso y descenso de los animales de los distintos medios de transportes, en los que son conducidos al lugar del encuentro.-

**Art. 7º:** La cantidad de retretes será de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Sección V del Código Urbanístico (Ordenanza N° 968/77, de la Municipalidad de San Luis).-

**Art. 8º:** Dar amplia difusión a esta Ordenanza: Asociaciones Gauchas de la Provincia de San Luis, Policía de la Provincia, Instituciones Deportivas, etc. .-

**Art. 9º:** Comuníquese, publíquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 22 DE JUNIO DEL AÑO 2000.-**

**FELIX ARTURO FUNES**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JULIO CESAR FAGES**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

